

ALCALDE
D. JUAN ANTONIO URRACARO
CONCEJALES ASISTENTES
D. JUAN JOSÉ GARCÍA GONZÁLEZ
D. JOSÉ ANTONIO ZUDAIRE ESCOBAR
D. ASIER ALCASENA VIZCAR
D. PEDRO JOSÉ SOTO EGUREN
D. RAQUEL MUÑOZ LAMONEDA
CONCEJALES ASISTENTES NO
D^a NEREA BASTERRA IGEA
SECRETARIA
Dña. María Belén Portillo Ochoa de Zabalegui



AYUNTAMIENTO

UDALAKO

VALLE DE GUESALAZ-GESALATZ

31176 MUEZ

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DEL VALLE DE GUESALAZ-GESALATZ EL 6 DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

En Muez (Valle de Guesálaz-Gesalatz) a 6 de septiembre del dos mil veinticuatro, siendo las 16:00 horas, se reúnen en primera convocatoria, en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento, los señores que al margen se relacionan, con la presidencia del Alcalde y asistidos por el Secretario, al objeto de celebrar sesión ordinaria en cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 38 del Real Decreto 2568/1.986, de

28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Abierta la sesión se procede a examinar los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria.

PRIMERO.- Aprobación del acta del pleno anterior.

Al realizarse hoy mismo el pleno extraordinario no se ha podido elaborar acta alguna. Se aprobará en el pleno siguiente.

SEGUNDO.- Comunicaciones recibidas e informes de presidencia.

-La alcaldía expone:

-La Asociación de personas Jubiladas Obantzea han presentado la justificación de las actividades del año pasado. Han presentado una factura de una chocolatada, que según el convenio no es admisible, pero como han justificado por un valor de 2979,98 €, descontando los 130 € de la chocolatada, supera el importe de subvención total concedido. La secretaria señala que es correcta.

-La Asociación Betilore han presentado la justificación de las actividades del año pasado. La secretaria señala que es correcta.

-Denegación ayudas instalaciones deportivas: Nos han denegado las ayudas por falta de consignación presupuestaria.

-Se expone el proceso de mediación y el contenido del informe final, que se ha enviado con la convocatoria de pleno.

El Grupo Guesálaz por sus pueblos/ Herrien alde solicita que para el próximo pleno se aporte la factura del coste del servicio.

-El pleno ordinario de octubre no se puede celebrar el 4, dado que la secretaria está de vacaciones.

-Se ha recibido una solicitud de autorización para una prueba ciclista.

-En septiembre de 2023 se gira el impuesto de circulación por parte del Ayuntamiento de Guesálaz. Entre los contribuyentes se encuentra I-DE REDES ELECTRICAS INTELIGENTES S.A. y se le gira un recibo por 5.465,92 euros en relación a las líneas eléctricas de su titularidad situadas en el municipio de Guesálaz. Se recibe en el ayuntamiento un recurso de reposición contra la liquidación de la contribución territorial por no estar conforme con la liquidación recibida. Con fecha 8 de marzo de 2024 por medio de recurso de alcaldía se desestima el recurso presentado.

Con fecha 16/5/2024 se nos notifica del Tribunal Administrativo de Navarra la interposición de un recurso contra resolución de Alcaldía del ayuntamiento de Guesálaz de fecha 8 de marzo de 2024, que se ha enviado con la convocatoria.

El Tribunal nos ha dado la razón en contra de I-DE REDES ELECTRICAS INTELIGENTES S.A.

Ante la previsión de un posible recurso en el contencioso administrativo y dado el escaso tiempo existente para personarse, se propone facultar al alcalde a la

contratación de un abogado (obligatorio para personarse) para preparar la defensa. Se acepta por unanimidad la propuesta.

TERCERO.- Resoluciones:

- De corrección de resolución de informe favorable para la concesión de licencia de obras para mantenimiento de carpintería exterior y obras de pintura en fachada, en la calle San Bartolomé 12, polígono 12 parcela 35, con el cumplimiento de las consideraciones señaladas anteriormente.

-Otorgamiento de informe favorable para la concesión de la licencia de obras para reconstrucción de muro, sito en Calle Nueva s/n (anteriormente carretera nº 17) MUEZ-Parcela 54 del polígono 8, respetando la cuneta y explanación de la carretera, tal y como conste en el acta de replanteo con Obras Públicas en el replanteo de la obra.

- El Alcalde delega las funciones que le corresponden en Asier Alcasena Vizcar, Concejal de esta Corporación, en el día 23 de agosto de 2024 por ausencia.

- Autorizar el pago al Concejo de Irurre por un importe de 408,98 €, para sufragar el gasto de mantenimiento del desfibrilador de Irurre.

- Autorizar el pago del déficit provocado por la celebración del X Torneo de Padel del Valle de Guesálaz, por un importe de 63,62 €.

- Autorizar la devolución de 5413,75 € del aval pagado por Cercados Oscarbi S.L. para construir una pasarela en la Bahía de Lerate de la cual fue adjudicatario, dado que ha pasado el plazo de garantía ofertado.

- Autorizar la devolución de 3051,50 € del aval pagado por Construcciones Gotorleku S.L. para construir el almacén municipal del cual fue adjudicatario, dado que ha pasado el plazo de garantía ofertado.

CUARTO.-Taller de Empleo. Selección de personal.

Con la colaboración de Centro Navarro para el Aprendizaje Integral (CNAI) se han realizado unas entrevistas para la selección de una persona que realice las funciones de orientadora-coordinadora, previa selección por el citado organismo de las candidatas a entrevistar.

Hoy se ha entrevistado a dos de las tres preseleccionadas por CNAI y se propone la contratación de la candidata que más puntos ha obtenido en la valoración Eider Eguizabal, como directora para 7 meses y como orientadora para 6 meses, con el coste salarial y de Seguridad Social presentado en la ayuda del Taller de Empleo.

Se procede a aprobar su contratación:

-Votos a favor: 4

-Votos en contra: 0

-Abstenciones: 2

En base al resultado anterior se acuerda la misma.

QUINTO.- Aprobación de solicitud a Mancomunidad Valdizarbe para grupo de presión en el depósito de Arzoz / Arzotz.

En el pleno de fecha 18/10/2021 se acordó:

“El 10/8/2021 los vecinos de Arzoz solicitaron a la Mancomunidad de Valdizarbe incremento de la presión del agua que abastece al Concejo.

La Mancomunidad de Valdizarbe desestima la solicitud por no tener obligación para el suministro de un caudal con una presión determinada, según el Reglamento Regulador del Ciclo del Agua.

El Concejal Juan Antonio Urra expone que la Mancomunidad de Valdizarbe arregló el problema existente por el mismo motivo en Iurre y Lerate. Así mismo manifiesta que considera que es una decisión política.

La Alcaldía manifiesta que ha solicitado a los vecinos de Arzoz le pasen datos concretos para poder defender el tema.”

Se ha recibido en agosto una solicitud de un vecino de Arzoz solicitando el ayuntamiento se implique con fortaleza ante la mancomunidad para conseguir que instalen un grupo de presión en el depósito de Arzoz, aportando los datos concretos que nos pedía el ayuntamiento en su día.

Se ha mandado con la convocatoria.

Debatido el tema se acuerda por unanimidad solicitar de nuevo la petición de Arzoz para colocar un grupo de presión.

SEXTO.- Adjudicación definitiva parcelas de Irujo.

Abandona el pleno Asier Alcasena el pleno por su deber de abstención.

El 19 de julio de 2024 se celebró el acto público de subasta, de las parcelas: 166 del polígono 9, en San Miguel .con una extensión de 6 robadas y 5 almutadas y de la parcela 188 del polígono 9, en Carretera de tres robadas y 10 almutadas del Catastro Municipal, de conformidad con las previsiones establecidas por el Pliego de condiciones aprobado por Acuerdo del pleno municipal, adjudicándose a la Sociedad Alcasena Vizcar Asier y Mikel, con CIF

E31756356, por 18 € la robada, entendiéndose que de no ser mejorado el remate en la sexta parte de su importe, como mínimo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 229.5 de la Ley Foral 6/1990, del 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, dicha adjudicación provisional será elevada a definitiva por el Pleno de este Ayuntamiento. No se presentó el sexteo.

Se acuerda por unanimidad su adjudicación definitiva.

SEPTIMO.- Adjudicación definitiva pastos zona quemada de Arzo/Arzotz

El 12 de agosto de 2024 se realizó el acto público de subasta, por el procedimiento de viva voz, por el que se adjudicó el aprovechamiento de las hierbas del Concejo extinguido de Arzo/ Arzotz en la parte: Este del comunal que muga con Salinas de Oro y Arguiñariz de 74 ha, cerrado, que sufrió los incendios del 2022, por un periodo de ocho años, advirtiendo en dicho acto que se podrán aprovechar la totalidad de la superficie mencionada, hasta que se produzca la reforestación de una extensión aproximada de 4,52 hectáreas, sin que ello provoque disminución del precio, momento en que esa superficie repoblada será excluida del aprovechamiento, a José Antonio Oría Armendariz, por 2060 €.

Se produce el sexteo en plazo e importe por Mirian Otxotorena Txoperena, que presenta una oferta de 2405 €.

El 23 de agosto de 2024, se celebró el acto público de subasta, por el procedimiento de viva voz y tras varios tantos de puja, se adjudica a José Antonio Oría Armendariz por 3005 €.

Dicha adjudicación provisional es elevada al pleno de este ayuntamiento, para su adjudicación definitiva.

Se informa que el adjudicatario está intentando que las mismas tengan PAC, para lo cual se ha solicitado informe favorable a Medio Ambiente del Gobierno de Navarra.

Se acuerda por unanimidad su adjudicación definitiva.

OCTAVO.- Aprobación Convenio de colaboración para la elaboración del Plan General Municipal. Fijar objetivos del ayuntamiento.

El Pleno del Ayuntamiento de Guesálaz / Gesalatz en sesión plenaria de 12 de abril de 2024 acordó iniciar la tramitación de la revisión del Plan Municipal y con ello establecer un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento y el Gobierno de Navarra.

El Convenio de colaboración establece las bases de partida del proceso de elaboración de planeamiento.

Mediante acuerdo de pleno municipal el ayuntamiento se deben de aprobar los criterios y objetivos de interés municipal, designar los representantes municipales que constituirán la Comisión de Seguimiento y aceptar, en su caso, los objetivos de interés foral. Además, deberá facultar a la persona que ostenta la alcaldía para la firma del Convenio.

Se proponen los siguientes criterios y objetivos de interés municipal:

2.2 Objetivos de interés municipal

- El Plan General Municipal integrará aquellas actuaciones urbanísticas e infraestructuras desarrolladas y ejecutadas a lo largo del tiempo fuera de las previsiones iniciales del planeamiento vigente.
- El Plan General Municipal revisará las Normas urbanísticas generales vigentes (incluyendo las modificaciones habidas posteriormente a la normativa original), actualizándolas a los criterios, condicionantes y necesidades actuales.
- El Plan General Municipal deberá revisar las Unidades de Ejecución y Unidades Asistemáticas del Suelo Urbano y Urbanizable que no se han desarrollado y plantear un nuevo modelo de crecimiento del núcleo urbano adecuado a las necesidades actuales de la ciudadanía y dentro del marco de un desarrollo sostenible.
- El Plan General Municipal deberá plantear el modelo de vivienda y urbanismo preferente de acuerdo con las necesidades actuales de la ciudadanía y dentro del marco de un desarrollo sostenible.
- El Plan General Municipal revisará la actual clasificación del suelo, las delimitaciones correspondientes, así como las categorías y subcategorías del suelo no urbanizable, realizando una actualización acorde a la realidad física y los criterios territoriales vigentes.
- El Plan General Municipal revisará las Ordenanzas vigentes (incluyendo las modificaciones habidas posteriormente a la normativa original), actualizándolas a los criterios, condicionantes y necesidades actuales y fomentando el desarrollo sostenible y la eficiencia energética.
- El Plan General Municipal revisará las ordenanzas de construcción sobre trazados de infraestructuras en suelo no urbanizable, para evitar afecciones medioambientales, especialmente por trazados aéreos derivados de futuros

centros de generación de energía, tanto eólicos como solares.

- El Plan General Municipal deberá delimitar el Casco Histórico, revisar el Catálogo de Edificios de Interés y delimitar un “Área de rehabilitación preferente” con su respectiva ordenanza municipal con objeto de potenciar la rehabilitación de los edificios catalogados.

- El Plan General Municipal deberá delimitar los barrios tradicionales de cada uno de los diferentes municipios diferenciando claramente las mismas respecto al resto del Suelo No Urbanizable

- El Plan General Municipal deberá resolver la situación viaria de los diferentes municipios que componen el Valle, mediante una operación de regeneración y reurbanización.

- El Plan General Municipal deberá dar respuesta a la necesidad de equipamiento

Se propone la aprobación de los objetivos y criterios propuestos con el siguiente resultado:

-Votos a favor: 4

-Votos en contra: 0

-Abstenciones: 2

Se proponen como miembros de la Comisión de seguimiento al alcalde Juan Antonio Urra Caro, al concejal de urbanismo Jose Antonio Zudaire Escobar y se invita al resto de la corporación a que forme parte de la misma. Se presentan voluntarios: Raquel Muñoz Lamonedá y Asier Alcasena Vizcar.

Se propone la aprobación de la composición de la Comisión de Seguimiento con el siguiente resultado:

-Votos a favor: 4

-Votos en contra: 0

-Abstenciones: 2

Se propone facultar al alcalde Juan Antonio Urra Caro para la firma del Convenio con el siguiente resultado:

-Votos a favor: 4

-Votos en contra: 0

-Abstenciones: 2

NOVENO.- Aprobación exenciones tributarias afectados por lluvias extraordinarias 2023.

El Gobierno de Navarra incluyó a Guesálaz / Gesalatz en la relación de municipios afectados por las lluvias extraordinarias registradas entre mayo y septiembre del año 2023. De esta manera, las personas físicas y jurídicas que resultaron damnificadas en estas localidades pudieron acogerse a las exenciones tributarias previstas por el Ejecutivo Foral en estas situaciones y también se aprobó que estas exenciones serían compensadas al ayuntamiento concedente por parte del Gobierno de Navarra, todo ello recogido en la Orden Foral 73/2023, de 27 de octubre, del Consejero de Cohesión Territorial, promovida en virtud de la previsión dispuesta en el artículo 2 de la Ley Foral 11/2009, de 30 de octubre, de atención y apoyo a personas afectadas por catástrofes producidas por inundaciones, fuertes vientos y otros fenómenos naturales en la Comunidad Foral de Navarra.

En el ayuntamiento se presentó una solicitud por parte de Jose María Ayerra Gorena en representación de Irene Gorena Zabalza, Asunción Gorena Zabalza, Isabel Nicuesa Osinaga y Elena Garzaron Olague, dentro del plazo establecido en la orden Foral y cumpliendo las bases de la misma.

Se les ha concedido informe favorable para la concesión de licencia de obras para reconstrucción del muro situado en la parcela 54 del polígono 8 de Muez derrumbado por las precipitaciones del año 2023, no asegurado, y que en la resolución de concesión se le ha concedido una exención de 286,31 € del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

Así mismo las personas físicas titulares de bienes inmuebles afectados ubicados en las localidades recogidas en esta relación de municipios quedarán exentas del pago de la contribución territorial correspondiente al ejercicio de 2023. Pagaron los importes de 1,21 € cada titular, lo que hace un total 4,84 €.

Total a reintegrar: 291,15 €.

Se acuerda por unanimidad aprobar el beneficio fiscal de 291,15 € (286,31 € por el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras del año 2024 y 4,84 € de contribución territorial de 2023) a partes iguales y a favor de Irene Gorena Zabalza, Asunción Gorena Zabalza, Isabel Nicuesa Osinaga y Elena Garzaron Olague.

DECIMO.- Aprobación inicial de la Ordenanza de ayudas al emprendimiento, fomento del empleo, renovación, reforma y apertura de actividades empresariales y mejora de la competitividad empresarial de Guesálaz/Gesalatz.

En el pleno de 5 de julio de 2024 se propuso una Ordenanza de ayudas al emprendimiento, fomento del empleo, renovación, reforma y apertura de actividades empresariales y mejora de la competitividad empresarial de Guesálaz/Gesalatz.

En el mismo pleno se invitó a que la corporación remitiera al ayuntamiento todas las sugerencias que crea conveniente para crear la nueva ordenanza. No se ha recibido ninguna.

Por todo ello se propone la aprobación inicial de la ordenanza siguiente:

Ordenanza de ayudas al emprendimiento, fomento del empleo, renovación, reforma y apertura de actividades empresariales y mejora de la competitividad empresarial de Guesálaz / Gesalatz.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de la actividad de fomento empresarial y económico por parte del Ayuntamiento de Guesálaz/ Gesálatz, encaminada a favorecer el empleo, el emprendimiento, la renovación, reforma y apertura de empresas y la mejora de la competitividad empresarial, a través de ayudas y subvenciones, dado el grado de despoblamiento que sufre el valle.

El presente texto normativo regula la concesión de las siguientes ayudas:

Ayuda a la creación de nuevas actividades empresariales.
Ayuda al fomento del empleo.
Ayudas para el mantenimiento de las empresas existentes.

El máximo de ayuda es de 500 euros, por empresa, por la suma de las ayudas de las tres líneas.

Artículo 2.- Órgano competente para la concesión de subvenciones

Será competente para la concesión de ayudas, como órgano facultado para la autorización y disposición del gasto correspondiente, el pleno del Ayuntamiento.

Artículo 3.- Obligaciones y requisitos generales para ser persona o empresa beneficiaria.

a) Las personas físicas o jurídicas con actividades empresariales y económicas tendrán el domicilio de la actividad y el domicilio fiscal dado de alta en el Ayuntamiento de Guesálaz / Gesálatz, y las personas físicas empresarias o en el caso de sociedades al menos una de las personas socias deberán de estar empadronadas en el valle, con un año de antigüedad anterior a la fecha de solicitud de ayuda y permanecer al menos 1 año más empadronadas.

Desde la fecha de la concesión de la ayuda se deberá de permanecer y con la actividad dada de alta en el impuesto de actividades económicas, al menos año. En caso contrario se deberá de devolver la ayuda.

Las personas agricultoras y ganaderas deberán de serlo a título principal a la fecha de la concesión de la ayuda y como tal constar en el Registro de explotaciones agrarias del Gobierno de Navarra.

b) Estar al corriente de pago en sus obligaciones con Hacienda, Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Guesálaz / Gesálatz tanto el momento de la solicitud de la subvención como en el momento de la liquidación subvención restante cuando proceda. El incumplimiento de esta obligación conllevará la denegación total de la subvención.

c) Disponer o haber solicitado el inicio del procedimiento para la obtención de las correspondientes licencias municipales.

d) Reunir los requisitos específicos establecidos para cada línea y programa de ayudas de esta ordenanza.

e) Mantener los contratos o proyectos empresariales objeto de la subvención concedida durante el periodo establecido en cada una de las líneas.

f) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas e ingresos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos públicos.

Artículo 4.- Exclusiones comunes.

No podrán ser beneficiarias de estas ayudas:

- 1) Las administraciones públicas ni las entidades vinculadas o dependientes de cualquiera de ellas.
- 2) Los promotores que reiteradamente han solicitado ayuda municipal o que han demostrado ineficacia o falta de aprovechamiento de ayudas obtenidas anteriormente.
- 3) Empresas instrumentales.
- 4) No podrán ser beneficiarios de las subvenciones las personas físicas o jurídicas que incurran en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.
- 5) Quedan excluidas aquellas actividades empresariales dedicadas a salones de juego y/o casas de apuestas.
- 6) Quedan excluidas aquellas actividades relacionadas con club de alternes en sus diversas formas.

Artículo 5.- Presentación de solicitudes, plazo y resolución

1) Las solicitudes se deberán presentar en el registro del ayuntamiento, en los horarios de apertura establecidos. Las propuestas presentadas en algunos de los registros oficiales que

autoriza el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán comunicarse al ayuntamiento dentro del plazo máximo de presentación de proposiciones mediante correo electrónico a ayuntamiento@guesalaz.es.

2) Las solicitudes, junto con la documentación a presentar en original o copia debidamente compulsada y que figura en los anexos de esta ordenanza, se presentarán dentro del plazo que se fije en la convocatoria anual correspondiente. Cuando se opte a más de una de las líneas, la documentación común se aportará una sola vez.

3) Aquellas solicitudes que presenten defectos u omisiones en cuanto a la documentación que deba aportarse, se concederá un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que la no presentación o subsanación se entenderá como desistimiento de la petición, procediéndose a su archivo sin más trámite.

4) Anualmente se publicarán en el tablón de anuncios del ayuntamiento un anuncio abriendo el plazo en el que se pueden presentar las solicitudes.

5) Los expedientes se tramitarán y resolverán siguiendo el orden de presentación de las solicitudes, hasta el límite de la disponibilidad de crédito presupuestario de cada año. Las solicitudes presentadas que no puedan ser atendidas por falta de disponibilidad de crédito presupuestario del año presupuestario correspondiente a la convocatoria del mismo, se resolverán en la convocatoria del año siguiente siempre y cuando se consigne crédito en la aplicación presupuestaria designada al efecto.

6) Desde la unidad administrativa se examinarán las solicitudes y la documentación adjunta conforme a los criterios establecidos en la convocatoria, pudiendo solicitar para ello cuanta información complementaria o aclaratoria considere precisa.

El acuerdo de concesión se dictará y notificará en el plazo máximo de tres meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

7) Las facturas correspondientes a los gastos realizados deberán ser conforme al Decreto Foral 205/2004, de 17 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento que regulan las obligaciones de facturación, y que deben estar emitidas, en todo caso, a nombre del solicitante de la ayuda. Los justificantes de pago de las facturas se acreditarán mediante recibos o cargos bancarios. En ningún caso se tendrán en consideración aquellos gastos que se hayan pagado en efectivo, correspondientes a operaciones en las que alguna de las partes intervinientes.

8) Los documentos que figuran en los anexos a la presente ordenanza (modelo de solicitud, declaración responsable, etc.), podrán ser modificados por acuerdo del pleno, siempre que dicho cambio no afecte a cuestiones de fondo reguladas en la presente ordenanza para cada una de las líneas.

Artículo 6.- Seguimiento, inspección y control

De conformidad con lo dispuesto en la legislación general de subvenciones, corresponde al Ayuntamiento de Guesalaz / Gesaltz ejercer la facultad de control y seguimiento para la comprobación del cumplimiento de las condiciones impuestas a las personas beneficiarias, para lo cual podrá efectuar las visitas de inspección que crea convenientes.

Las personas beneficiarias estarán obligadas a prestar colaboración y facilitar el ejercicio de estas funciones de control.

Las personas beneficiarias quedan obligadas a comunicar al Ayuntamiento cualquier modificación que se produzca respecto a los datos identificativos o a las circunstancias tenidas en cuenta en el momento de la concesión, así como de los compromisos y obligaciones asumidas por la persona beneficiaria.

Las personas beneficiarias deberán comunicar y justificar documentalmente, durante un periodo de un año desde el otorgamiento de la subvención, los cambios de titularidad, de razón social o las subrogaciones que se produzcan en las empresas solicitantes y beneficiarias de

cualquier subvención solicitada y concedida al amparo de esta convocatoria, en el momento en que se produzcan.

Artículo 7.- Concurrencia, cuantía máxima e incompatibilidad de las ayudas

El importe de la subvención nunca podrá, en concurrencia con ayudas y subvenciones de esta y otras administraciones públicas o entes privados y públicos, nacionales o internaciones, superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

No obstante, cada línea podrá establecer particularidades al respecto de la admisión o no de la concurrencia con otras subvenciones y criterios subvencionables.

A estos efectos la solicitud de subvención deberá acompañarse del compromiso de comunicar la superación de los citados límites en cualquier momento del período contractual subvencionado en que se produzca.

Artículo 8.- Pago de la subvención

Se efectuará una vez se compruebe que la persona beneficiaria ha cumplido con el objetivo de la ordenanza y con el tiempo de permanencia establecido en cada una de las líneas de subvención:

- Línea 1. Nuevas actividades empresariales: 12 meses siguientes a la concesión de la subvención en pleno.
- Línea 2. Fomento del empleo: 3 meses siguientes a la concesión de la subvención en pleno.
- Línea 3. Ayudas para el mantenimiento de las empresas existentes: 12 meses siguientes a la concesión de la subvención en pleno.

Artículo 9.- Financiación

Las ayudas recogidas en esta ordenanza serán financiadas con cargo a las correspondientes aplicaciones presupuestarias incluidas en el presupuesto municipal del ejercicio que corresponda según fecha de la convocatoria sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.5 de la presente ordenanza.

Artículo 10.- Modificación de la resolución de concesión

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de subvenciones, así como la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 11.- Reintegro de subvenciones

a) Procederá el reintegro por parte de la persona beneficiaria de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento de pago de la subvención, en la cuantía legalmente establecida y previa la tramitación de expediente, en los siguientes supuestos:

- Renuncia de la subvención.
- Obtención de la subvención sin reunir los requisitos necesarios para ello o falseándolos.
- Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue otorgada.
- Incumplimiento de las obligaciones de justificación o realización fuera de plazo.
- Incumplimiento de cualquier otra de las condiciones impuestas a la persona beneficiaria.

–Negativa por parte de la persona beneficiaria a las actuaciones de control por parte del Ayuntamiento.

b) Los reintegros tendrán la consideración de ingresos de derecho público, por lo que se podrá proceder a su cobro por vía de apremio, con independencia de las responsabilidades a que hubiere lugar.

c) Se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés legal del dinero incrementado en un 25%, desde el momento del pago de la subvención o de su entrega a cuenta hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos establecidos por el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración de reconocer o liquidar el reintegro. Para exigir el reintegro se deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

e) En el caso de incumplimiento, se tramitará el oportuno expediente bajo los principios de contradicción y prueba, con audiencia de la persona beneficiaria interesada para que pueda formular alegaciones y proponer las pruebas que estime oportunas, siendo el pleno del Ayuntamiento el único órgano competente para resolver o revocar las ayudas. En lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 12.- Procedimiento sancionador.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones cualquiera de las acciones u omisiones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El procedimiento sancionador, la graduación de las penas y los tipos de sanciones serán los establecidos en dicha ley.

Artículo 13.- Publicidad

Los beneficiarios deberán incorporar en todas las manifestaciones de promoción y difusión de las actuaciones que éstas están subvencionadas por el Ayuntamiento de Guesálaz / Gesalatz.

TÍTULO II

LÍNEAS Y PROGRAMAS DE SUBVENCIÓN

LÍNEA 1: AYUDA A LA CREACIÓN DE NUEVAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES

Artículo 15.-Obligaciones y requisitos específicos para ser beneficiario

1) Las empresas beneficiarias serán nuevas iniciativas lo cual supone que:

a) Los titulares de la empresa (referido a todos los socios, caso de sociedad la entidad solicitante) no habrán ejercido por cuenta propia la actividad económica objeto de la solicitud, ya sea de forma individual o en forma societaria, en los últimos 3 años antes de la fecha de puesta en marcha de la actividad solicitada, dentro del término municipal de Guesálaz / Gesalatz.

b) Las empresas serán de nueva creación jurídica, no se admite ampliación de actividades de las ya existentes, ni la apertura de delegaciones de similar actividad de empresas existentes, ni la transformación jurídica de la empresa.

2) Haberse dado de alta en el impuesto de actividades económicas del Ayuntamiento de Guesálaz / Gesalatz, entre el 1 de octubre del año anterior y el 30 de septiembre del año en curso.

3) Haber solicitado y abonado las correspondientes licencias de obras, las necesarias y preceptivas para el ejercicio de la actividad de que se trate (actividades clasificadas o de apertura).

4) El proyecto será necesario mantenerlo durante 12 meses a partir del alta inicial en el impuesto de actividades económicas, con posibilidad de tener que modificar o reintegrar la subvención. (En caso de cierre de la actividad empresarial en un plazo inferior a 12 meses, la empresa beneficiaria deberá comunicar al Ayuntamiento ese cierre y deberá proceder al reintegro o devolución de la subvención percibida, en una parte proporcional al tiempo pendiente de transcurrir desde la fecha del cese de la actividad hasta la fecha en que se hubieran completado los 12 meses, siempre y cuando se haya ejercido la actividad un mínimo de 9 meses).

5) Conservar los documentos y las facturas justificativas de la aplicación de los fondos percibidos, incluida la documentación electrónica, en tanto pueda ser objeto de comprobación y control.

Artículo 16.- Exclusiones específicas

1) Quedan excluidos de esta convocatoria aquellas personas, empresas o actividades empresariales que hayan recibido subvención por esta misma línea en años anteriores para el desarrollo de las mismas actividades o similares.

2) No se consideran nuevas actividades económicas aquellas que, viniendo realizando ya una actividad económica con anterioridad, se den de alta en un nuevo epígrafe del impuesto de actividades económicas.

3) Los traspasos serán subvencionables siempre y cuando no exista un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y/o de parentesco de consanguinidad y afinidad hasta el tercer grado entre cedente y cesionario del negocio.

Artículo 17.- Gastos subvencionables:

1) Los gastos subvencionables son los siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE MÁXIMO
Gastos de consultores externos (prevención de riesgos laborales o coordinación de actividades empresariales, calidad, protección de datos)	100 euros.
Gastos de compra de vehículos empresariales. (furgonetas, tractores, remolques,...) (1)	100 euros.
Gastos de construcción de un centro de transformación eléctrica	300 euros.
Gastos de instalación de un	100 euros.

sistema de control de accesos	
Gastos de instalación de sistemas de frío/calor industrial.	100 euros.
Gastos de Instalación de sistemas de equipos antiincendios, alarmas y videovigilancia.	100 euros.
Gastos de obtención de un Certificaciones de calidad.	100 euros.
Gastos de participación en ferias o concursos (sin restricción de ámbito geográfico) para la puesta en marcha de la actividad	300 euros.
-----	-----

- (1) Si la subvención afecta a vehículos empresariales deberán pagar el impuesto de circulación en el valle.

Artículo 18.- Documentos a aportar por los solicitantes

- 1) Instancia de solicitud dirigida al Ayuntamiento. (Anexo 1)
- 2) Documento nacional de identidad de las personas físicas o de los representantes legales de la actividad constituida y CIF de la empresa.
- 3) Certificado de encontrarse al corriente de las obligaciones frente a la Seguridad Social.
- 4) Certificado de que la empresa se halla al corriente de las obligaciones fiscales y tributarias con la Hacienda Pública expedido por el Departamento de Economía y Hacienda.
- 5) Declaración responsable de que reúne los requisitos generales para obtener la condición de beneficiario. (Anexo 2)
- 6) Declaración responsable en la que se haga constar que el solicitante no se halla incurso en ninguna prohibición. (Anexo 2)
- 7) Declaración responsable en la que se haga constar que el solicitante cumple lo estipulado en el artículo 18.2 de la Ley Foral 17/2019, de 4 abril, de Igualdad entre mujeres y hombres. (Anexo 2)
- 8) Relación de las solicitudes de subvención para el mismo objeto a otros organismos públicos o privados, detallando cantidad solicitada, nombre de las entidades y la cantidad concedida. Se señalarán, además, las solicitudes de ayudas planteadas a otras instituciones y que se encuentren pendientes de resolución en el momento de concurrir a la presente Convocatoria. (Anexo 4)
- 9) Datos bancarios de domiciliación. Se utilizará la que conste en la base de datos del ayuntamiento si tiene los pagos domiciliados. En el caso de no tenerlo domiciliados, deberá de presentar una domiciliación bancaria emitida por la entidad bancaria.
- 10) Memoria explicativa del proyecto empresarial.
- 11) Permiso de residencia en caso de nuevos residentes.
- 12) Facturas definitivas, originales o fotocopias compulsadas de las mismas, de los gastos o costes admitidos. Se podrán acreditar también mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.
- 13) Original o copia compulsada de los justificantes de pago de las facturas presentadas, que se acreditará a través de transferencia bancaria, certificación bancaria o extracto de pago. En esos documentos deberán quedar claramente identificados el receptor y emisor del pago. En

caso de estar fraccionadas a plazos se subvencionarán aquellos que por fecha estén dentro de los plazos estimados.

14) En caso de sociedades, copia de las escrituras de constitución y modificaciones posteriores a la misma si las hubiera.

15) Certificado actualizado de estar inscrito en el Registro de explotaciones agrarias de Navarra del Gobierno de Navarra, como actividad principal.

LÍNEA 2: AYUDAS AL FOMENTO DEL EMPLEO

Artículo 19.- Objeto:

Serán objeto de subvención los contratos, de al menos tres meses consecutivos, que supongan un incremento de la plantilla total de la empresa respecto de la existente con un año de antelación a la fecha de la nueva contratación y cuya fecha de inicio esté comprendida entre el 1 de octubre de año anterior y el 30 de septiembre del año en curso.

Artículo 20.- Requisitos de los contratos:

La empresa deberá mantener a los trabajadores durante el periodo que establezca cada contrato de trabajo. (En el caso de que la persona contratada cause baja en la empresa, deberá sustituirse por otra persona, que cumpla con los mismos requisitos y en las mismas condiciones, en el plazo de un mes desde la fecha de baja, comunicándolo al Ayuntamiento en un plazo máximo de 15 días desde la fecha del nuevo contrato).

Una vez concedida la subvención la persona o empresa beneficiaria deberá presentar copia de todas las nóminas y justificantes del abono de las mismas que hayan generado ese contrato, de al menos tres meses.

Artículo 21.- Exclusiones específicas

- Contrataciones que afecten a cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado, inclusive, del empresario, y sus análogas en caso de parejas de hecho, o, en su caso, quienes ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las empresas.
- Los promotores o socios de las empresas que solicitan la ayuda.
- Las empresas de trabajo temporal.

Artículo 22.- Cuantía de las ayudas:

Importe de las ayudas para los contratos de tres meses de duración: 300 €.

Si el contrato fuera a tiempo parcial, la cuantía de la subvención que pudiese corresponder se reducirá en la misma proporción que la jornada.

El contrato deberá mantenerse durante un tiempo de al menos 3 meses consecutivos.

Artículo 23.- Documentos a aportar por los solicitantes

- a) Instancia de solicitud dirigida al Ayuntamiento. (Anexo 1)
- b) Datos identificativos de la persona o empresa solicitante: Nombre, número de DNI o NIE, fecha de nacimiento, fecha de contratación, puesto de trabajo y tiempo de dedicación de la persona contratada. (Anexo 5)
- c) Copia de la vida laboral de la persona contratada.
- d) Copia del contrato realizado.

- e) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, a que hacer referencia el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. (Anexo 2).
- f) Declaración sobre la plantilla de la empresa. (Anexo 3).
- g) Relación de las solicitudes de subvención para el mismo objeto a otros organismos públicos o privados, detallando cantidad solicitada, nombre de las entidades y la cantidad concedida. Se señalarán, además, las solicitudes de ayudas planteadas a otras instituciones y que se encuentren pendientes de resolución en el momento de concurrir a la presente Convocatoria. (Anexo 4)
- h) Datos bancarios de domiciliación. Se utilizará la que conste en la base de datos del ayuntamiento si tiene los pagos domiciliados. En el caso de no tenerlo domiciliados, deberá de presentar una domiciliación bancaria emitida por la entidad bancaria.
- i) Acreditación de la personalidad jurídica de la empresa.
- j) Informe de la vida laboral de la empresa para cada centro de trabajo y número de cuenta de cotización.
- k) Certificado de estar al corriente de pago y demás obligaciones formales con la Tesorería General de la Seguridad Social, la Hacienda Foral de Navarra, y demás Administraciones Tributarias. Dicha circunstancia respecto de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento se comprobará de oficio.
- l) En caso de sociedades, copia de las escrituras de constitución y modificaciones posteriores a la misma si las hubiera.
- m) Certificado actualizado de estar inscrito en el Registro de explotaciones agrarias de Navarra del Gobierno de Navarra, como actividad principal.

LÍNEA 3: AYUDAS PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS EMPRESAS EXISTENTES.

Artículo 24.- Obligaciones y requisitos específicos para ser beneficiario

- 1) Podrán solicitar la subvención las personas físicas o jurídicas o sociedades irregulares que sean titulares o vayan a serlo en el momento de la resolución definitiva si se trata de una nueva actividad, de una actividad empresarial dada de alta en el IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS o agricultor o ganadero a título principal con la actividad en el valle.
- 2) Si se trata de una nueva actividad, haber realizado una memoria de la iniciativa empresarial y estar de alta en el IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS en el momento de la resolución definitiva de la subvención.
- 3) Estar al corriente de las obligaciones fiscales y frente a la seguridad social, Hacienda y con el Ayuntamiento de Guesálaz / Gesalatz en el momento de la solicitud de la subvención. El incumplimiento de esta obligación conllevará la denegación de la subvención.

No serán subvencionables los trabajos realizados por la propia empresa solicitante de la subvención, ni por empresas o entidades vinculadas al beneficiario.

- 5) Mantener la actividad empresarial durante 12 meses a partir de la concesión de la subvención, con posibilidad de tener que modificar o reintegrar la subvención siempre que el cierre no haya sido imputado a causa mayor. Pasados los 12 meses el ayuntamiento podrá solicitar documentación que acredite que se han cumplido los requisitos.

Artículo 24.- Actuaciones y gastos subvencionables:

- A) Actuaciones subvencionables

Las subvenciones previstas en este epígrafe se destinarán a financiar las siguientes actuaciones:

Concepto	Máximo Subvencionable por concepto
1. Gasto de personal contratados por cuenta ajena, con duración mínima del contrato de 3 meses.	300,00 euros.
2. Gastos de consultores externos (prevención de riesgos laborales o coordinación de actividades empresariales, calidad, protección de datos)	100,00 euros.
3. Gastos de mantenimiento de sistemas productivos y de seguridad	100,00 euros.
a. Mantenimiento de Vehículos empresariales (furgonetas, tractores, remolques.) (1)	100,00 euros.
b. Mantenimiento de centro de transformación eléctrica. (excluidos consumos)	300,00 euros.
c. Mantenimientos de sistemas de control de accesos.	100,00 euros.
d. Mantenimientos de sistemas de frío/calor industrial (excepto consumos)	100,00 euros.
e. Mantenimientos de sistemas de equipos antiincendios, alarmas y videovigilancia.	100,00 euros.
4. Gastos de Certificaciones de calidad.	100,00 euros.
5. Gastos de participación en ferias o concursos (sin restricción de ámbito geográfico)	300,00 euros.
6. Gastos publicitarios (Tv, Radio, prensa y medios digitales).	300,00 euros.

(1) Si la subvención afecta a vehículos empresariales deberán pagar el impuesto de circulación en el valle.

B) En ningún caso, serán objeto de subvención los siguientes conceptos:

- No se podrán subvencionar inversiones cuando el vendedor de los activos o prestador de la actividad fuera el adquirente o se diera un supuesto análogo del que pudiera derivarse auto facturación.
- Adquisición de activos mediante leasing o renting.
- La adquisición de bienes ni la realización de gastos que no sean estrictamente necesarios para la actividad empresarial.

C) Podrán beneficiarse de subvención las actuaciones realizadas entre 1 de octubre de año anterior y el 30 de septiembre del año en curso.

Artículo 26.- Documentos a aportar por los solicitantes

- a) Instancia de solicitud dirigida al Ayuntamiento. (Anexo 1)
- b) Certificado de estar al corriente de las obligaciones frente a la Seguridad Social.
- c) Certificado de hallarse al corriente de las obligaciones fiscales y tributarias con la Hacienda Pública expedido por el Departamento de Economía y Hacienda.
- d) Declaración responsable en la que se haga constar que el solicitante no se halla incurso en ninguna prohibición. (Anexo 2)
- e) Relación de las solicitudes de subvención para el mismo objeto a otros organismos públicos o privados, detallando cantidad solicitada, nombre de las entidades y la cantidad concedida. De señalarán, además, las solicitudes de ayudas planteadas a otras instituciones y que se encuentren pendientes de ayudas planteadas a otras instituciones y que se encuentren pendientes de resolución en el momento de concurrir a la presente convocatoria. (Anexo 4)

f) Memoria explicativa de las diferentes actividades realizadas objeto de subvención. Deberá incluirse entre otros una memoria fotográfica del antes y después de la actuación y una suscrita y numerada de los gastos realizados, ordenada y totalizada por conceptos.

g) Documentos justificativos y facturas que acreditan el gasto realizado, ordenados correlativamente según el número de orden asignado en la relación numerada. Se presentarán fotocopias compulsadas o conformadas por el servicio gestor.

h) Original o copia compulsada de los justificantes de pago de las facturas presentadas, que se acreditará a través de transferencia bancaria, certificación bancaria o extracto de pago. En esos documentos deberán quedar claramente identificados el receptor y emisor del pago.

i) Datos bancarios de domiciliación. Se utilizará la que conste en la base de datos del ayuntamiento si tiene los pagos domiciliados. En el caso de no tenerlo domiciliados, deberá de presentar una domiciliación bancaria emitida por la entidad bancaria.

j) Certificado actualizado de estar inscrito en el Registro de explotaciones agrarias de Navarra del Gobierno de Navarra, como actividad principal.

Artículo 27.- Compatibilidad de las ayudas.

Para la instalación de nuevas actividades, esta subvención es compatible y se complementa con el resto de ayudas reguladas en la presente ordenanza, siempre que la persona o empresa solicitante reúna los requisitos para ser beneficiario de las mismas.

Las ayudas concedidas en virtud de la presente ordenanza serán compatibles con otras, cualesquiera que sea su naturaleza y administración o entidad concedente, siempre que la suma de todas ellas no supere el 100% del coste.

Las ayudas que regulan la presente ordenanza, tienen el tope de 500 euros por persona beneficiaria o empresa.

Artículo 28.- Pago de la subvención.

Una vez que la actividad se haya realizado y justificado correctamente, se procederá al pago de la totalidad de la subvención.

Artículo 29.- Protección de datos de carácter personal.

A tenor de lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se le informa que los datos personales facilitados, se utilizarán exclusivamente para la gestión del pliego y posterior contratación en caso de ser el adjudicatario y podrán ser incorporados a los ficheros que conforman las bases de datos del Ayuntamiento de Guesálaz / Gesalatz, ante el que podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, limitación, oposición y supresión dirigiéndose al registro general del ayuntamiento. (C/Nueva 2, 311756 Muez).

DISPOSICION TRANSITORIA.

El plazo de presentación de solicitudes para el año 2024 será desde del día siguiente a la publicación definitiva de la Ordenanza en el Boletín Oficial de Navarra hasta el 15 de octubre de 2024.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Navarra.

ANEXO 1

Solicitud de ayudas al emprendimiento, fomento del empleo, renovación, reforma y apertura de actividades empresariales y mejora de la competitividad empresarial de Guesálaz / Gesalatz.

DATOS

D/Dña.
Vecino/a decon domicilio
en..... Con DNI
.....Teléfono..... e-mail
.....

En representación deNombre o
razón socialCIF O DNI
.....con la actividad de
con domicilio en Calle Polígono Nombre de gerente Teléfono Fax Página Web
e-mail Objeto de la solicitud

El/La abajo firmante SOLICITA ser admitido/a en la convocatoria a que se refiere la presente solicitud,

En Muez a.....de.....de.....

Firma del solicitante,

ANEXO 2 DECLARACIÓN RESPONSABLE

El solicitante:

DECLARA que son ciertos los datos consignados en la solicitud, que reúne las condiciones exigidas en la convocatoria y se compromete a cumplir todas las obligaciones de la misma comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

DECLARA que no se haya incurrido en ninguna causa de prohibición para ser beneficiario, a que hacen referencia los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. (*)

DECLARA que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 18.2 de la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de igualdad entre mujeres y hombres, no está cumpliendo sanciones administrativas firmes ni una sentencia firme condenatoria o, en su caso, de no estar pendiente de cumplimiento de una sanción o sentencia condenatoria impuesta por ejercer o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género, por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme.

Fecha:

Firma, nombre y NIF del solicitante:

(*) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, artículo 13, apartados 2 y 3:

“2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención ser exceptúe por su normativa reguladora:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que éste haya adquirido eficacia en un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta Ley o la Ley General Tributaria.

No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta Ley cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ley las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro”.

ANEXO 4

RELACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE SUBVENCIÓN PARA EL MISMO OBJETO

En relación con la subvención solicitada, declaro: (Marcar una x en la respuesta que proceda):

A) Que no he solicitado ningún tipo de subvención de otras Administraciones Públicas, Entes públicos o privados o de particulares, nacionales o internacionales, en relación con el objeto de esta solicitud, durante los tres últimos años.

B) Que he solicitado subvención de otras Administraciones Públicas, Entes públicos o privados o de particulares, nacionales o internacionales, en relación con el mismo objeto de esta solicitud, durante los tres últimos años.

Entidad concedente:

Importe de subvención obtenida o pendiente de obtener:

En.....ade.....del

Fdo.....

ANEXO 5

DATOS DE LA EMPRESA

PERSONA FÍSICA O PERSONA JURÍDICA **CIF/NIE/NIF**

RAZÓN SOCIAL

DOMICILIO

POBLACIÓN **C.P.** **PROVINCIA**

DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE

NOMBRE Y APELLIDOS **DNI**

CORREO ELECTRÓNICO **MÓVIL**

IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR POR EL QUE SOLICITA LA AYUDA POR CONTRATACIÓN

SEXO H M **NOMBRE Y APELLIDOS**

DNI/NIE **FECHA DE NACIMIENTO** **EDAD**

F. INSCRIPCIÓN EN EL SERVICIO NAVARRO DE EMPLEO **PUESTO DE TRABAJO A DESEMPEÑAR**

F. INICIO CONTRATO **F. FIN CONTRATO**

JORNADA DE TRABAJO (H/SEMANALES)

En.....ade.....del

Fdo.....

Se procede a votar la propuesta con el siguiente resultado:

-Votos a favor: 4

-Votos en contra: 2

-Abstenciones: 0

ONCE. Modificación de la normativa urbanística general del plan municipal de Guesálaz.

Se propone su inclusión dada la urgencia del mismo.

Es aprobada por unanimidad.

La Orve ha corregido el documento inicial de modificación con el siguiente contenido:

MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA GENERAL DEL PLAN MUNICIPAL DE GUESÁLAZ

CAPITULO II. RÉGIMEN URBANÍSTICO

SECCIÓN SEXTA. NORMAS GENERALES EN SUELO NO URBANIZABLE

ARTÍCULO 53. USOS Y ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS

ÍNDICE

I. DOCUMENTACIÓN INFORMATIVA Y JUSTIFICATIVA

I.1. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

I.2. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

I.3. NORMATIVA URBANÍSTICA GENERAL – TEXTO ACTUAL ART. 53 USOS Y ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS

I.4. JUSTIFICACIÓN DE LA COHERENCIA CON EL POT4 – ZONAS MEDIAS

I.5. EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA PROPUESTA

I.6. INFORME DE EVALUACIÓN DE GÉNERO

I.7. CARÁCTER DE LAS DETERMINACIONES AFECTADAS POR LA MODIFICACIÓN

I.8. TRAMITACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

II. DOCUMENTACIÓN NORMATIVA

II.1. NORMATIVA URBANÍSTICA GENERAL – TEXTO PROPUESTO ART. 53

I. DOCUMENTACIÓN INFORMATIVA Y JUSTIFICATIVA

I.1. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

El Ayuntamiento de Guesálaz promueve la presente Modificación del Plan Municipal con el objeto de establecer una regulación específica para la implantación de usos constructivos destinados a instalaciones de generación de energía eólica e instalaciones de generación fotovoltaica en suelo no urbanizable.

Las condiciones generales para la implantación de usos constructivos en suelo no urbanizable están reguladas en el art. 53 de la Normativa Urbanística General del Plan Municipal. Remite a los términos previstos por el art. 22.2 de

la Ley Foral 10/1994 de Ordenación del Territorio y Urbanismo, actualmente sustituida por el Decreto Foral Legislativo 1/2017 de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo, con ciertas limitaciones.

El objeto final de la modificación consiste en introducir en dicho artículo nuevas limitaciones para ciertos usos y actividades constructivas que pueden suponer un importante menoscabo de los valores paisajísticos y del medio de vida rural en el valle; en concreto, para las instalaciones de generación de energía eólica y de energía fotovoltaica cuya finalidad no sea el autoconsumo en las construcciones legalmente implantadas.

La propuesta de modificación se concreta por lo tanto en la prohibición de implantar en todo el suelo clasificado como no urbanizable:

- Instalaciones de generación de energía eólica destinada a su vertido a la red.
- Instalaciones de generación de energía fotovoltaica destinada a su vertido a la red.

Se considerarán autorizables, en su caso, conforme al régimen de usos y actividades previstos para cada categoría y subcategoría de suelo no urbanizable, las instalaciones de generación de energía eólica y las instalaciones de generación de energía fotovoltaica destinadas al autoconsumo, no instaladas sobre las cubiertas de los edificios.

Los aspectos particulares de los distintos tipos de construcciones en suelo no urbanizable están regulados en la Ordenanza General de Edificación, en sus correspondientes secciones. No son objeto de la presente modificación.

I.2. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

I.2.1. PROTECCIÓN DEL PAISAJE

El valle de Guesálaz/Gesalatz, es un lugar de transición entre la llanura que configura el valle a los dos lados del pantano de Alloz, la montaña formada por la Sierra Andía con los montes de Mugaga, Santísima Trinidad, Artesa y Esparatz y numerosas zonas dedicadas al cultivo, las cuales forman parte de la perspectiva visual de las colinas y montañas que anteceden a dichas sierras.

El paisaje no es uniforme, existiendo una considerable cantidad de colinas, cerros, desniveles, entre los que se encajan las fincas de cultivo. Las pendientes son variadas, nunca uniformes y el paisaje se va ondulando hacia cualquier lado que se extienda la vista.

Y al fondo, siempre las elevaciones de las sierras circundantes.

En ningún momento se tiene una visión del valle sin que aparezca cualquiera de los núcleos urbanos, sin que se presenten discontinuidades en el paisaje o sin que la presencia de los montes dibuje el horizonte. Se trata, a todas luces, de un entorno que se conserva poco alterado, en el que se alternan las masas

forestales, los cultivos y los núcleos urbanos, sin que sea posible conseguir una perspectiva en la que falte alguno de esos elementos.

La introducción de parques de generación de energía eólica o fotovoltaica supone la aparición de elementos de grandes dimensiones (los modernos aerogeneradores alcanzan los 200 m de altura) o que requieren de grandes superficies ocupadas (parques solares), que tienen un enorme impacto en el paisaje y pueden dañar irreparablemente los valores naturales del entorno rural del Valle.

I.2.2. PROTECCIÓN DEL VALOR PRODUCTIVO DEL SUELO

En el municipio, la explotación de los campos es el modo de vida de algunos habitantes y una gran ayuda para otros muchos. Para ello y con el motivo de que se sigan cultivando estos campos por personas que además vivan en los pueblos y como mejor forma de luchar contra la despoblación, la Unión Europea diseñó ya hace varios años la Política Agraria Común conocida como PAC que, básicamente, complementa económicamente dependiendo de la superficie cultivada, la renta de los agricultores.

A los suelos agrícolas de esta zona, dedicados en general a cultivos de secano, según el Manual para la cumplimentación de las ayudas PAC para el año 2024, en el Anexo III se les asigna un rendimiento de 4,1 Tn/Ha "rendimiento de secano". Nos hallamos por lo tanto ante suelos de alto valor productivo.

Ello no obstante, y a los efectos de determinar el umbral de que se entiende por "suelos de alto valor natural para el cultivo", es de interés destacar que el Servicio de Agricultura del Departamento de Desarrollo Rural, está elaborando un proyecto de Orden Foral "por la que se establecen los criterios de determinación de las afecciones de actividades a implantar en terrenos agrarios". Tiene por finalidad establecer, a efectos de su compatibilidad, los criterios de determinación de las afecciones de actividades a implantar en terrenos agrarios, singularmente, las de energías renovables.

En el caso de los terrenos de secano (Anexo III del proyecto de Orden Foral), cuando los suelos pertenezcan a las clases agrológicas I, II y III (potencial productivo -índice de regionalización productiva- por encima de 2,5 Tn/Ha de rendimiento), se considerará no compatibles desde el punto de vista agrícola las actividades de generación de energías renovables.

I.2.3. PROTECCIÓN DEL MEDIO DE VIDA RURAL

Con más relevancia, si cabe, que los aspectos anteriores, se encuentra la protección del medio de vida rural del Valle.

Estos últimos años, tanto el Gobierno central, como los autonómicos, han emprendido una política tendente a paliar el despoblamiento de los pueblos, en

principio por mantenimiento del patrimonio cultural, natural y humano, pero con un segundo motivo de mantener los campos de cultivo productivos. Para evitar este despoblamiento, es absolutamente fundamental mantener la superficie cultivable, ya que de ello vive el agricultor. Cuanta más tierra tenga, más va a producir, más supondrá la ayuda PAC y mejor va a ser su resultado.

I.- Documentación Informativa y Justificativa económico, con lo que se mantendrán los campos y los pueblos y correlativamente los bosques y humedales, pues los habitantes de los pueblos son los principales interesados en que se preserve el medio ambiente, ya que es el medio en el que viven, que conocen y que guardan generación tras generación.

Permitir la implantación indiscriminada de grandes instalaciones eólicas y fotovoltaicas consumidoras de suelo, propicia una drástica disminución de la superficie destinada a la agricultura, disminuyendo los ingresos de quienes la cultivan y, como consecuencia, acabando con un modo de vida tradicional que conlleva el abandono de los pueblos y su posterior degradación.

Por añadidura, estas instalaciones inciden negativamente en la actividad ganadera ligada también al suelo. Por diferentes razones, imposibilitan el paso del ganado y se produce la pérdida de grandes espacios donde los animales pastan.

Por ello, este Ayuntamiento aboga por procurar mantener todo el campo cultivado posible y todo el empleo agrícola - ganadero necesario, preservando un modo de vida económicamente complementario para un gran número de los vecinos del Valle.

Con los acontecimientos que están sucediendo en este siglo, la percepción del mundo está cambiando rápidamente. En estos momentos, se considera fundamental que un país produzca sus propios alimentos y más aún para la Unión Europea. La dependencia de terceros países, que probablemente produjeran alimentos de forma más barata, dejaría la alimentación de la población al albur de lo que ocurra en esos terceros países, pasando a perder el control del abastecimiento alimentario.

I.2.4. COMPATIBILIDAD DE LAS INSTALACIONES DE GENERACIÓN DE ENERGÍA CON LOS VALORES DEL MEDIO RURAL.

Las actividades de este tipo que consumen tanto territorio se deben plantear de otro modo.

Los principios, tan aceptados actualmente de la economía circular, hablan de que se debe tender a que el producto sea "kilómetro 0", es decir, producido en el entorno cercano. En las instalaciones de generación de energía para vertido a la red no se sigue este principio, puesto que las instalaciones consumidoras pueden encontrarse a cientos de kilómetros de distancia.

El Ayuntamiento Guesálaz no está en absoluto en contra de las energías renovables, sino del modo en que se viene planteando su implantación sobre el territorio. Aboga por fomentar las instalaciones de autoconsumo frente a los

grandes generadores, intentando producir la energía que se necesita y reduciendo la ocupación masiva del suelo.

Ya este ayuntamiento ha aprobado una Ordenanza que regula la implantación de instalaciones fotovoltaicas en su término municipal, regulando beneficios fiscales a las personas que las instalan en el valle.

I.3. NORMATIVA URBANÍSTICA GENERAL – TEXTO ACTUAL ART. 53 USOS Y ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS

Las normas generales de los usos constructivos en el Suelo No Urbanizable figuran en el artículo 53 de la Sección Sexta del Capítulo II de la Normativa Urbanística General del Plan Municipal de Guesálaz:

SECCIÓN SEXTA. NORMAS GENERALES EN SUELO NO URBANIZABLE.

Art. 53.- Usos y actividades constructivas.

Se regularán en los términos previstos en el art. 22.2 de la Ley Foral 10/1.994, con la siguiente limitación:

La autorización para construcciones de explotación ganadera, tanto extensiva como intensiva, y almacenes agrícolas, quedará condicionada a la inclusión en la solicitud de la siguiente documentación:

- Estar incluido en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, u otro documento que acredite la actividad agropecuaria del solicitante.
- Se tramitará conjuntamente con la solicitud el expediente de adecuación o autorización de la explotación agropecuaria.

Todas estas construcciones deberán dedicarse al uso para el que se solicitan, no pudiendo establecerse en ellas o en parte de ellas, usos residenciales permanentes o temporales.

I.4. JUSTIFICACIÓN DE LA COHERENCIA CON EL POT4 – ZONAS MEDIAS.

Los cambios propuestos en la Normativa Urbanística General afectan al conjunto del suelo no urbanizable en cuanto que suponen una limitación de las actividades constructivas admisibles en esta clase de suelo respecto de lo actualmente previsto por el planeamiento municipal.

No se altera la categorización del suelo no urbanizable, pero sí se introduce un cambio directo sobre el régimen de protección en todas las categorías y subcategorías establecidas por el Plan Municipal de Guesálaz.

En relación con el Plan de Ordenación Territorial POT4 – Zonas Medias, los cambios propuestos implican una regulación de los usos constructivos coherente con lo previsto por el Anexo PN8 en su punto 7.- “Aprovechamiento de los recursos energéticos”:

– Respecto de los aerogeneradores eólicos indica: *“Desde el punto de vista de la localización de estos parques, debería analizarse la posibilidad de emplazar*

los mismos en terrenos agrícolas llanos, considerando la compatibilidad de los usos agrarios con el impacto derivado del aprovechamiento energético (accesos adecuados para el transporte de las máquinas, cimentaciones, tendidos eléctricos entre aerogeneradores, líneas de evacuación), proponiendo en su caso los cambios que se consideren oportunos en la normativa relativa a este tipo de instalaciones.”

– Respecto de las instalaciones fotovoltaicas dice: *“Los condicionantes territoriales para esta actividad, propia de los ámbitos de los POT 3, 4 y 5, son bastante estrictos, especialmente si se pretenden minimizar los impactos ambientales y paisajísticos. Deben ser terrenos llanos o casi llanos, orientados al sur, sin estructuras naturales o humanas que hagan sombra, y con valor natural no singular ni excepcional, ya que las canalizaciones subterráneas implican mover y eliminar incluso la vegetación herbácea y arbustiva en una superficie importante de la parcela. El impacto más relevante, además del que supone la ocupación del suelo, es el impacto paisajístico.”*

“Otra posibilidad a considerar es la de fomentar la ubicación de placas solares sobre edificios, naves, o en espacios comunes o parcelas vacías de polígonos industriales, donde el impacto ambiental y paisajístico es mínimo, por no decir inexistente.”

Esta Modificación no contraviene el régimen de protección establecido para las distintas subcategorías de suelo atribuidas por el planeamiento supramunicipal. Se propone una regulación mas restrictiva a la implantación de estas instalaciones, teniendo en cuenta los condicionantes físicos y sociales propios del Valle de Guesálaz.

Se entiende por tanto que la modificación propuesta es coherente con el POT4 – Zonas Medias.

I.5. EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA PROPUESTA

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, modificada por la Ley 9/2018 de 5 de diciembre, establece la obligación de someter a una adecuada evaluación ambiental todo plan, programa o proyecto que pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, antes de su adopción, aprobación o autorización, o bien, si procede, en el caso de proyectos, antes de la presentación de una declaración responsable o de una comunicación previa. En el caso de planes urbanísticos, el procedimiento a seguir es el de la Evaluación Ambiental Estratégica, diferenciando en el art. 6 el ámbito de aplicación de los que deben someterse a evaluación ordinaria o simplificada. Se aporta aquí la información necesaria para acreditar la innecesariedad de someter este expediente a evaluación ambiental, o subsidiariamente que se pueda ya emitir el informe correspondiente.

El ámbito territorial de la modificación o constituye en este caso el conjunto del suelo no urbanizable del término municipal del Valle de Guesálaz. Se trata de introducir determinaciones dirigidas a mantener la naturaleza rústica del suelo y proteger el medio natural, en cuanto que suponen una limitación de las

actividades constructivas admisibles en esta clase de suelo respecto de lo actualmente previsto por el planeamiento municipal.

La incidencia previsible a efectos ambientales será la reducción de los posibles impactos sobre el medio, ya que se limita los supuestos en los que podrán realizarse instalaciones de generación de energía eólica y fotovoltaica, su tamaño y su número. No se modifica ni se exime del resto de tramitaciones y autorizaciones que sean necesarias en cada caso. Por ello, se considera que no es necesario someterla a evaluación ambiental.

I.6. INFORME DE EVALUACIÓN DE GÉNERO

La Ley Foral 17/2019 de 4 de abril de Igualdad entre hombre y mujeres señala en su artículo 22 que “todos los anteproyectos de ley foral, las disposiciones normativas de carácter general y los planes que se sometan a la aprobación del Gobierno de Navarra, deberán incorporar un informe sobre impacto de género”.

El mismo cuerpo legal establece en su artículo 55.2 que “en el diseño de los espacios y planificaciones urbanísticas, se tendrá en cuenta aspectos como la iluminación, longitud de caminos peatonales, distancia desde la parada de autobús o garaje, tipo de acceso, configuración de plazas y jardines y similares, que fomentarán los espacios seguros para una vida libre de violencia contra las mujeres”.

La modificación que se tramita se refiere a una regulación de determinados usos constructivos en suelo no urbanizable, sin diseñar ni proyectar la ejecución de obras ni urbanizaciones, por lo que se considera que no hay en ella ninguna cuestión que resulte especialmente sensible desde la perspectiva de género ni que suponga la posibilidad de que en virtud de su contenido surjan desigualdades de género, por lo que tampoco se estima necesario prever medidas correctoras para compensar posibles desigualdades.

Por ello, se estima que la modificación propuesta es neutral respecto a la perspectiva de género y no requiere de medidas correctoras, de acuerdo con la Ley Foral 17/2019 de 4 de abril de Igualdad entre hombre y mujeres.

I.7. CARÁCTER DE LAS DETERMINACIONES MODIFICADAS.

Los cambios propuestos en la Normativa afectan al régimen de protección de la totalidad de categorías y subcategorías en suelo no urbanizable.

Se trata de una modificación de “*normas de protección en el suelo no urbanizable para mantener su naturaleza rústica, proteger el medio natural y asegurar el carácter aislado de las construcciones*”. Por lo tanto, de determinaciones de ordenación urbanística ESTRUCTURANTE, según el art. 49.2 del Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

I.8. TRAMITACIÓN DE LA MODIFICACIÓN.

El documento se tramitará como conforme a lo dispuesto en el art. 77.2 del Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo:

– Aprobación inicial por parte del Ayuntamiento y sometimiento a información pública por plazo mínimo de un mes, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Navarra y publicado en los diarios editados en Navarra.

– Conjuntamente con la información pública, se remitirá el documento aprobado inicialmente al Departamento competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, que recabará los informes sectoriales afectados por la modificación.

– En vista de la información pública, el Ayuntamiento lo aprobará provisionalmente con las modificaciones que procediesen y remitirá el expediente completo al Departamento competente para su aprobación definitiva.

– Todos los acuerdos municipales deberán contener un informe sobre su adecuación a los instrumentos de ordenación territorial y al resto del ordenamiento urbanístico, emitido por técnico perteneciente a la administración local o a alguno de los órganos previstos en los art. 16 y 18.2 del Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

NORMATIVA URBANÍSTICA GENERAL – TEXTO PROPUESTO ART. 53
USOS Y ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS

SECCIÓN SEXTA. NORMAS GENERALES EN SUELO NO URBANIZABLE.

Art. 53.- Usos y actividades constructivas.

Se regularán en los términos previstos en el Decreto Foral Legislativo 1/2017 de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo, con las siguientes limitaciones:

1. La autorización para construcciones de explotación ganadera, tanto extensiva como intensiva, y almacenes agrícolas, quedará condicionada a la inclusión en la solicitud de la siguiente documentación:

- Estar incluido en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, u otro documento que acredite la actividad agropecuaria del solicitante.

- Se tramitará conjuntamente con la solicitud el expediente de adecuación o autorización de la explotación agropecuaria.

Todas estas construcciones deberán dedicarse al uso para el que se solicitan, no pudiendo establecerse en ellas o en parte de ellas, usos residenciales permanentes o temporales.

2. Se prohíbe en todo el suelo no urbanizable la implantación de instalaciones de generación de energía eólica para su vertido a la red (parques eólicos). Solamente podrán ser autorizadas, conforme al régimen de usos y actividades previstos para cada categoría y subcategoría de suelo no urbanizable, las infraestructuras formadas por aerogeneradores destinadas al autoconsumo en las construcciones legalmente implantadas.

3. Se prohíbe en todo el suelo no urbanizable la implantación de instalaciones de generación de energía fotovoltaica para su vertido a la red (parques o huertas solares).

Solamente podrán ser autorizadas, conforme al régimen de usos y actividades previstos para cada categoría y subcategoría de suelo no urbanizable, las infraestructuras formadas por generadores fotovoltaicos destinadas al autoconsumo en las construcciones legalmente implantadas.

Las instalaciones para el aprovechamiento de la energía solar sobre edificaciones o construcciones legalmente implantadas en suelo no urbanizable, se consideran permitidas. Sin perjuicio de que cuando estén sujetas al régimen de protección del patrimonio cultural de Navarra deban obtener las autorizaciones del órgano competente que corresponda.

Es aprobada la modificación por unanimidad inicialmente.

Y no habiendo más temas que tratar se levanta la sesión a las 9:24 horas.

LA SECRETARIA-M^a Belén Portillo Ochoa de Zabalegui

EL ALCALDE-Juan Antonio Urra Caro.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que esta acta fue aprobada, sin modificaciones, por el Pleno del 2 de octubre de 2024.